

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



sumario

Actualidad

Cuidado con las bases imponible
PAGINA 1

Tribunas de Opinión

Artículo sobre revitalización - transparencia
Joan Díaz PAGINA 2

Tenemos un dilema similar al de Luis Enrique
Pablo G. Fudim PAGINA 3

Ley Segunda Oportunidad
Joan Barba PAGINA 4

Nuevas obligaciones en la gestión de riesgos de negocio
Juan Alberto Marco Granell PAGINA 6

¿Me conviene aumentar mi base de cotización?
Fidias Actuarios PAGINA 8

Novedades Normativas

Normativa Fiscal PAGINA 11

Normativa Laboral PAGINA 14

Disposiciones autonómicas PAGINA 18

Subvenciones PAGINA 19

actualidad

Cuidado con las Bases imponible negativas (BINs): Muchas empresas tienen importantes ahorros en BINs

Con la reforma fiscal de 2015 se han introducido importantes modificaciones en la legislación sobre la compensación de bases imponible negativas.

Una de las principales modificaciones es que de forma similar a como ocurre con las empresas que facturan más de 20 millones de euros, a partir de 2016 las **BINs tendrán un límite de compensación en cada ejercicio**. Hasta ahora las empresas, si tenían beneficios y en ejercicios anteriores habían tenido bases negativas (generalmente por haber sufrido pérdidas) podían deducirse de los beneficios las BINs de ejercicios anteriores, sin ningún límite. De esta forma, si las BINs eran elevadas, podían absorber la totalidad de los beneficios y no tributar.



actualidad

Y al año siguiente seguir con el mismo mecanismo, hasta agotar las BINs.

A partir de 2016, podrán compensar en cada ejercicio las BINs, con un límite, que es el mayor de los dos importes:

- Un millón de euros
- El 70% de la base imponible positiva del ejercicio, previa a la reducción por reserva de capitalización (en el ejercicio 2016, dicho porcentaje será del 60%)

Estas limitaciones no serán aplicables ni a las entidades de nueva creación (durante los tres primeros ejercicios que generen bases positivas), ni sobre los beneficios derivados de quitas, ni a determinados casos en que se extinga una sociedad.

En conexión con la anterior modificación, desde 2015 las BINs **se podrán compensar sin límite temporal**. Hasta el ejercicio anterior, las empresas sólo podían compensar las bases imponibles negativas durante un plazo máximo de 18 años. A partir de 2015, no existe límite temporal para la compensación de las BINs, es decir, se podrán compensar de forma indefinida.

Esta medida comporta que el legislador haya modificado el **plazo de prescripción que pasa de 4 a 10 años**. Es decir, la Administración dispondrá de 10 años para comprobar una BIN, con todo lo que ello implica. Es decir durante 10 años deberá poder acreditarse su existencia con lo que comporta a mantenimiento de documentación. Transcurridos los 10 años, bastará con aportar la autoliquidación y la contabilidad.

Debido a la crisis muchas empresas han acumulado BINs que, una vez recuperado el tono y entrado en beneficios, son como ahorros que se pueden aplicar en la cuenta fiscal. Tenga en cuenta estas modificaciones, porque de no seguirse puede perder todos los ahorros. ●

tribuna de opinión

Revitaliza tu negocio y ponte a crecer (7)

En anteriores artículos decíamos que, tras una crisis tan prolongada y habiendo tenido que llevar a cabo las empresas reestructuraciones, ajustes, despidos, congelación de salarios, etc., nos encontramos en una etapa en la que parece que la economía comienza a crecer. Para aprovechar este momento es necesario llevar a cabo un programa de revitalización basado en un triple enfoque: negocio, finanzas y personas, enfoques que dividimos en siete dimensiones cada uno de ellos.

El segundo enfoque del plan es el que abarca los aspectos financieros y legales de la compañía. Desde este enfoque, las dimensiones que contemplamos son las siguientes: la transparencia, los resultados, la planificación, el equilibrio, la estructura legal, el saneamiento y la familia.

Vamos a centrarnos en la primera dimensión del enfoque: Transparencia

Es posible que durante este tiempo hayamos abusado de la contabilidad creativa, tengamos activos sobrevalorados o pérdidas no reconocidas.

Muchas veces el motivo de ello es que las empresas no han querido reflejar en sus cuentas exactamente lo que estaba sucediendo, ante el temor que pudieran cortar la financiación.

Sea como sea, en los momentos como los vividos mi experiencia me dice que los Directores de las empresas son menos partidarios a tener sus cuentas completamente saneadas y transparentes y no les importa tirar de un poco de contabilidad creativa para mejorar la imagen financiera de la empresa.

Desde mi punto de vista, lo que es bueno para que no nos corten el crédito es malo para la gestión de la empresa, pues en muchas ocasiones evita tener a mano la auténtica realidad y actuar con mayor decisión.



Una auditoría contable le ayudará tener unas cuentas con la opinión de un profesional. El único profesional habilitado para opinar sobre las cuentas de la empresa.

El auditor de cuentas se convertirá en un colaborador eficaz y le dará alternativas correctas, además de ser totalmente independiente y tener una dilatada experiencia en otras empresas.

Tiene a mano otros servicios relacionados, pero todos ellos apuntan a la transparencia.

Casos como Gowex, Pescanova, etc. son ejemplos de empresas que llevan mucho tiempo haciendo lo contrario. ●



Joan Díaz José
Director General de JDA y SFAI Spain

Tenemos un dilema similar al de Luis Enrique: Refuerzo la Defensa 4-3-3 o presento una mejor delantera 3-3-4



Nuestra Organización y nuestros equipos tienen un dilema similar desde la Reforma del Código Penal y la ley de Sociedades de Capital

Si tuviéramos la suerte de conversar con un experto avezado en Servicios Especiales de **Prevención y Persecución de Fraudes Corporativos y Riesgos Penales**, y preguntarle cómo planteamos este difícil partido y convertir esta crisis en una Oportunidad, tal vez recibiríamos las siguientes indicaciones:

- Para ser un experto primero entrena con un **experto**, estos **RIESGOS** exponen a toda la compañía principalmente a los **DIRECTORES**, no tomemos riesgos innecesarios (que nuestro primer paso no sea directo al **precipicio**).

- Nuestro equipo debe mirar hacia adelante, por ello nuestro norte son nuestros valores y principios. Construyamos estructuras organizacionales con nuestro entrenador en **Servicios Éticos**. (nos preocuparemos por nuestra sustentabilidad mirando al futuro).

- Nuestro mediocampo es el sostén de la delantera. Si nuestras estructuras son débiles y si los garantes de ellas permanecen en un esquema de **CUMPLIMIENTO confortable**, en búsqueda del existente, pero con una incorrecta gestión, nuestro medio campo hará aguas por todas partes. Llevémoslo con el experto que **chequeará su estado físico** y le dirá que músculos **debe fortalecer y de qué forma**.

- En toda estructura organizacional que vive en un constante estrés interno y externo la defensa se **colapsa** y pierde su **perspectiva**, es el momento del intercambio, armemos **nuevas estructuras** que le permitan a nuestros colaboradores mirar con otra perspectiva su función y abandonemos el viejo paradigma del costo del control por el control en sí mismo para ir en búsqueda de un esquema de **MONITOREO ON LINE** y creación de **valor continua**.

- Como entrena nuestro portero, debemos evitar que venzan nuestra valla, para eso que mejor que estar sellando

fisuras e integrando estructuras, un área de prevención de fraudes nos será útil en esta tarea titánica.

- El trabajo y el entrenamiento continuo nos permitirán obtener los resultados previstos y mantenernos en forma permanente en la primera división.

- En la actualidad esta crisis nos permitirá demostrar que nuestro Equipo está para mejores y más importantes desafíos, que nos permiten poner en juego nuestro profesionalismo constantemente.

- Solo el cambio de mentalidad y perspectiva nos ayudara a superar estas nuevas/viejas reglas que el Consejo de Administración debe gestionar.

Actualmente **la peor GESTIÓN es la OMISION DE ACCIÓN**, desentendernos no es un **EXIMIENTE**, no olvidemos que somos **DUEÑOS** de nuestras decisiones y **ESCLAVOS** de sus consecuencias. ●

Pablo G. Fudim
Chief Technical Officer de Santa Fe
Associates International

tribuna de opinión

La Ley de Segunda Oportunidad, otra chapuza legislativa del Gobierno de la Nación

Comentarios al RDL 1/2015 de 27 de febrero

Proyectado por el auge de fuerzas populistas de izquierda y por las encuestas sobre intenciones de voto en año de elecciones, el Gobierno se ve forzado a crear el Real Decreto ley 1/2015, vulgarmente llamado la Ley de la Segunda oportunidad. Según su exposición de motivos, dicha ley viene a mitigar el rigor de la aplicación del artículo 1911 del Código Civil, es decir la responsabilidad universal de los deudores, para en determinados supuestos de deudores de buena fe y con agotamiento de todo, o prácticamente todo su patrimonio, queden exonerados de forma entre total y parcial de su responsabilidad frente a sus legítimos acreedores.

“La intencionalidad del legislativo es buena, la práctica jurídica no lo es tanto. Complica mucho la consecución del derecho de exoneración en el deudor, excesivos y complejos requisitos”

Lo primero que cabe cuestionar es que deja el procedimiento de exoneración de la deuda de los deudores personas físicas, en manos de los Juzgado Mercantiles, desnaturalizando así la función para la que fueron creados, pues el proceso viene a ser una especie de concurso de acreedores de persona física, lo que provocará el más que seguro colapso judicial, pues se trata de Juzgados ya de por sí con una importante carga de trabajo, a partir sobre todo de la crisis económico financiera, y el aumento de los Concursos de Acreedores de empresas que han venido a la quiebra económica.

La exposición de motivos de la Ley descrita, es una retahíla de buenas intenciones, queriendo conjugar la protección tanto de deudores como de acreedores, intentan-

do buscar un punto medio, en el que los deudores de buena fe, que prácticamente pierden todo su patrimonio, y hayan actuado de forma leal ante la situación de insolvencia, no buscando insolvencias estratégicas ni daciones en pago selectivas, puedan verse liberados de la mayor parte de deudas no cubiertas, pudiendo aparecer de nuevo en el mercado financiero; y a su vez aquellos deudores que en su caso puedan devenir a mejor fortuna también quede protegido el derecho del acreedor que vio en su caso mermada la posibilidad de cobro. Las intenciones como se pueden ver son buenas, a la práctica es más complicado llegar a determinar en hechos jurídicos concretos, la valoración de dicho punto medio.

Se parte de una premisa esencial en nuestro Ordenamiento Jurídico, lógica con la responsabilidad patrimonial universal prevista en el artículo 1911 del Código Civil, en los supuestos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de la masa activa, el deudor persona natural quedaría responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar las ejecuciones singulares que tuvieran por conveniente. Ahora bien, no obstante lo anterior, se procede por el RDL 1/2015 a modificar el artículo 178 de la Ley Concursal apartado segundo, en el que se establece un mecanismo por el que el deudor puede quedar exonerado de la responsabilidad universal.

En el mismo auto de declaración del Concurso, podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando el Juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del deudor no será suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, ni es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros. En tal supuesto, el Juez designará administrador concursal, quien realizará la liquidación de los bienes y una vez concluida, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho. Por tanto, se parte de una situación de solicitud de declaración de Con-



curso de persona física, y en el momento de la declaración ya se ve la ausencia de patrimonio para poder hacer frente a los créditos contra la masa, y además dicha situación debe ser considerada como de buena fe, es decir que no exista posibilidad alguna de declarar como culpable el concurso instado. En tal situación se procede a la liquidación de la masa activa del deudor y distribución a los deudores, según las normas concursales, y es en esta situación cuando el deudor, persona física, puede solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho.

El deudor persona física, que de buena fe que haya perdido todo su patrimonio, puede solicitar ante el Juez del Concurso el beneficio de la exoneración. Surge el primer problema, qué es un deudor de buena fe. La Ley pretende dotar de dicha condición al deudor que no ha sido condenado por delitos económicos ni fiscales y que el concurso se haya calificado de no culpable. Además le exige que haya celebrado o intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores; y que como consecuencia de la liquidación patrimonial se haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, y los privilegiados, y al menos el 25% de los créditos ordinarios. Esta exigencia hacía que prácticamente fuera inaplicable la Ley. Es bastante



difícil, por no decir imposible, cubrir los créditos exigidos con lo que vendría siendo un patrimonio normal en una persona física, por ello, la Ley prevé que para el supuesto que no se cumpla este requisito, igualmente pueda beneficiarse de la exoneración el deudor que acceda a someterse a un plan de pagos.

La idea consiste en que el deudor proponga el pago de los créditos no exonerados en un plazo máximo de 5 años, concurriendo en el mismo además la condición de que no haya celebrado o solicitado una exoneración de pago de pasivo en los diez años anteriores, que no haya rechazado en los últimos cuatro años una propuesta de empleo adecuada a sus actitudes, y que acepte que la solicitud del beneficio de exoneración de deuda se haga constar en un Registro público Concursal con posibilidad de acceso público por un plazo de cinco años. Nueva crítica a la Ley, si el deudor que solicita el beneficio tiene que soportar la publicidad registral de su petición, ¿qué entidad financiera le dará crédito durante ese periodo para iniciar cualquier actividad económica?, se le cierran las puertas del crédito y de la posibilidad de rehabilitarse financieramente.

La petición o solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, se comunica a los

acreedores para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. Los acreedores sólo podrán oponerse por motivos formales, es decir por cuanto el deudor solicitante no cumple con alguno de los requisitos exigidos por la Ley para otorgar el beneficio, pero no por cualquier otro motivo de fondo, debiendo aceptar lo propuesto por el deudor que cumple con los requisitos exigidos por la legislación expuesta. Finalizado el periodo de solicitud y oposición por motivos formales de los acreedores, el Juez dictará auto que declarará de forma provisional el beneficio de la exoneración.

¿Cualquier tipo de crédito puede ser objeto de la exoneración? En principio la Ley prevé que sean exonerados los créditos ordinarios y subordinados no satisfechos y en su caso los privilegiados con garantía real, por la parte no cubierta con la ejecución o liquidación del bien dado en garantía. Eso sí, se exceptúan de la exoneración los créditos de derecho público y por alimentos. ¿La exoneración abarca a las garantías personales de terceros, avales o fianzas?, la respuesta es negativa, el acreedor tiene derecho a seguir cualquier procedimiento de ejecución individualizada contra avalistas o fiadores, y éstos últimos no podrán invocar en su defensa el beneficio de exoneración obtenido por el deudor concursado.

La declaración de exoneración dictada por el Juez a la conclusión del concurso, pero como se ha dicho, es provisional. Esto se hace para conjugar y proteger el derecho del acreedor ante situaciones de mejora sustancial económica del deudor beneficiado. Así el acreedor podrá solicitar revertir el derecho de exoneración en los cinco años siguientes a su concesión, para el supuesto de que el deudor incumpla con las obligaciones a las que viene obligado por el plan de pagos ofrecido, o mejorase sustancialmente la situación económica del deudor de manera que pudiera pagar todas las deudas pendientes sin detrimento de sus obligaciones de alimentos, o llegase a conocerse la existencia de bienes ocultos.

Para el supuesto normal que no se haya de revertir el derecho de exoneración en los cinco años, el Juez podrá dictar a petición del deudor el auto definitivo de exoneración del pasivo no satisfecho. Este podrá dictarse incluso aunque el deudor no haya cumplido con el plan de pagos propuesto, pero haya destinado al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante dicho plazo al cumplimiento del convenio de pagos.

Como puede verse de lo expuesto, la intencionalidad del legislativo es buena, la práctica jurídica no lo es tanto. Complica mucho la consecución del derecho de exoneración en el deudor, excesivos y complejos requisitos; y convierte al acreedor en una especie de actuación detectivesca, pendiente siempre de la situación económica del deudor durante los cinco años que dura su provisionalidad. Esta situación de provisionalidad puede llevar a una situación de aquietamiento por el deudor durante el plazo, evitando promociones económicas en su situación a la espera del auto definitivo de exoneración que le rehabilitaría para acceder de nuevo al mercado económico financiero limpio de deuda. ●

Joan Barba Martín
Abogado –Área Legal JDA y SFAI Spain

tribuna de opinión

Nuevas obligaciones en la gestión de riesgos de negocio

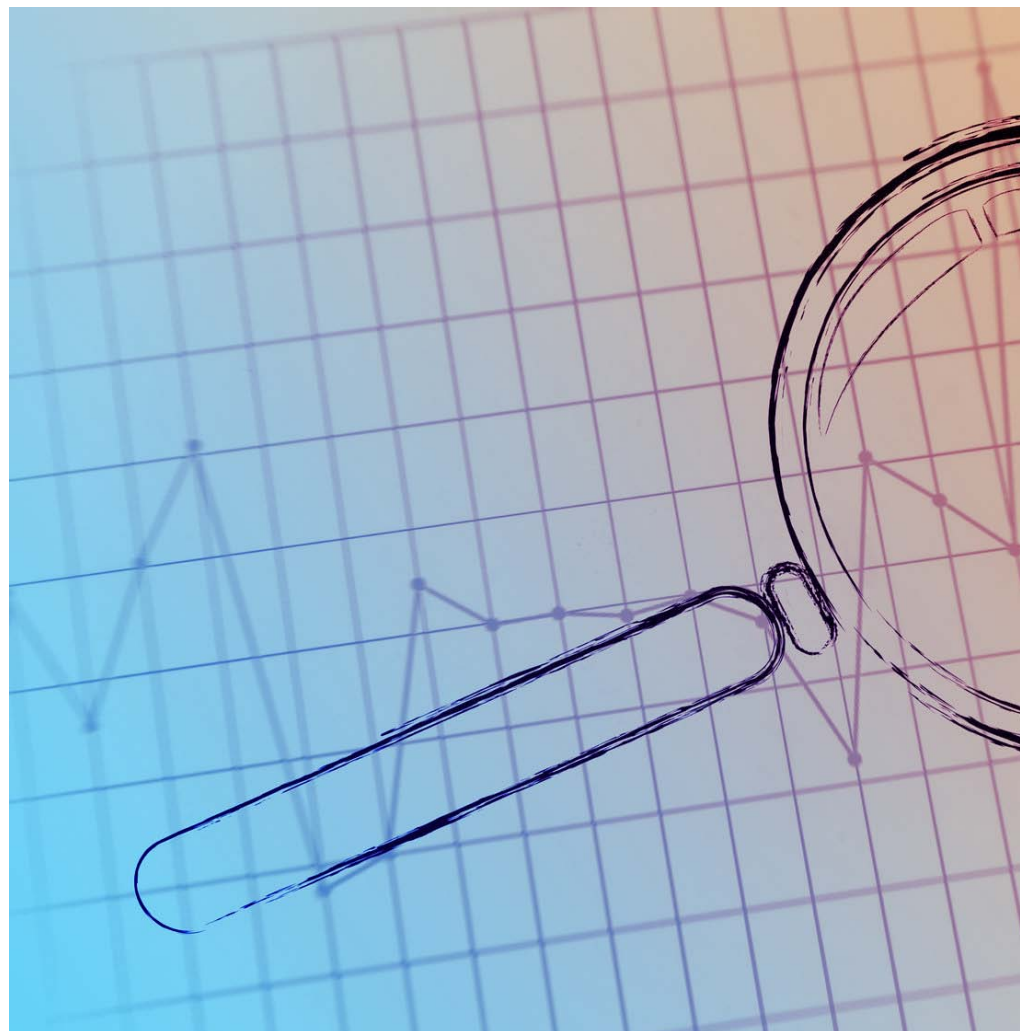
La gestión de riesgos del negocio es la herramienta más importante puesta a disposición del Consejo de administración para cumplir sus objetivos de control y supervisión. El Consejo no sólo debe preocuparse de desarrollar los procesos obligatorios para cumplir con la normativa legal implantada en España, sino que deberá asegurar que la filosofía que impregna el modelo de gestión de riesgos del negocio está plenamente incrustada en la cultura de la Organización.

Si nos centramos en el caso español, desde la publicación de la Ley 26/2003 de 17 de julio para reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, se obliga a publicar un informe de gobierno corporativo que incluye, entre otros, información sobre los sistemas de control de riesgos.

La gestión de riesgos del negocio, hasta la aparición de esta Ley era una disciplina emergente auspiciada por las necesidades de concentrar el esfuerzo supervisor sobre los riesgos potenciales efectivos del negocio, lo que dio lugar a una metodología de gran utilidad para los auditores internos y para los responsables del control en la empresa, cada vez más global y cada vez más concentrada en la gestión de sus estrategias sin tiempo y sin deseos de tropezar con riesgos inesperados.

Esta Ley consiguió hacer de esta disciplina una cuestión Corporativa. Si relacionamos esta disposición con la obligación de implantar Comités de Auditoría en el seno de los Consejos de Administración, según lo dispuesto en el la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988 de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, incorporada a la Ley 44/2002 de Reforma del Sistema Financiero, podemos concluir que los comienzos del siglo XXI trajeron la responsabilidad legal sobre la gestión de riesgos del negocio.

Pero estas primeras disposiciones, que eran la plasmación de conclusiones de

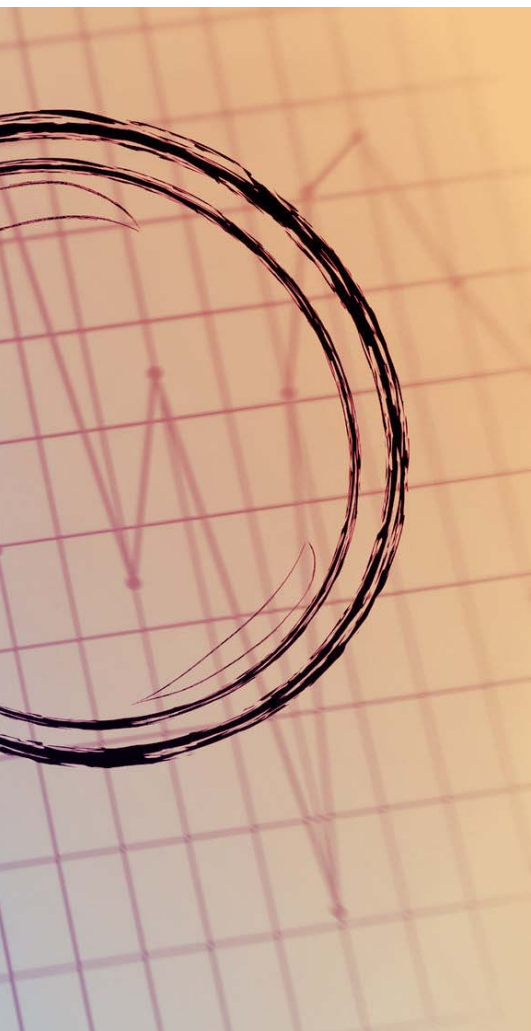


las primeras comisiones establecidas expresamente para estudiar la transparencia de las empresas de interés público (Olivencia y Aldama), tras la crisis del 2008 – 2012 da lugar a nuevas necesidades, identificadas por la Comisión Europea y traspuestas por los legisladores de nuestro país.

Desde la aparición de la Ley de Transparencia se ha sucedido un reguero de disposiciones legislativas de distinto rango que han ido añadiendo o matizando toda clase de obligaciones encaminadas a perfilar las responsabilidades en la gestión de todo tipo de riesgos en la empresa.

La modificación más importante se produce en la Ley 31/2014 de 3 de diciembre que modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo. El artículo 529 ter define como facultades indelegables del Consejo de Administración, la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales. Esta responsabilidad, a tenor del artículo 529 quaterdecies, estará gestionada por la Comisión de Auditoría

Como culminación de estas disposiciones legislativas debemos referirnos a la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica el Código Penal. Esta Ley, como indica el apartado III de



Realmente no son una novedad estos tipos de riesgos en el mapa de riesgos del negocio (Compliance o cumplimiento de la legalidad que especifica el informe COSO), pero sí resulta novedosa la obligación impuesta por Ley de desarrollar toda la metodología para delimitar el “debido control” de estos riesgos puesto que resulta una condición probatoria para evitar la responsabilidad penal societaria en ciertos casos.

Claro, con estas condiciones la Gestión de riesgos penales y de cumplimiento de la legalidad pasa a tener entidad propia, de manera que su desarrollo, gestión y supervisión requerirá una especialización de abogados consultores y auditores, debiendo advertir que la ley de auditoría y sobre todo el proyecto de ley de inminente aprobación, en su artículo 16 b) punto 5º indica la específica incompatibilidad de los auditores en la prestación de servicios de diseño y puesta en marcha de procedimientos de control interno y de gestión de riesgos.

Lo que indica la modificación del artículo 31bis es que los modelos de organización y gestión de prevención de delitos deben cumplir seis requisitos que componen las condiciones de efectividad de que se está implantando el “debido control”, condición necesaria para eludir la responsabilidad societaria en delitos cometidos por los administradores en nombre de la sociedad. Otra cuestión de gran importancia radica en la universalidad de la obligación, puesto que, en contraposición a la Ley 31/2014 que sólo afecta a las sociedades de capital, no hay límite de tamaño de la empresa para la implantación de esta obligación de control de riesgos penales. El mencionado artículo 31bis en su apartado 3. Indica que en las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las responsabilidades desarrollo, gestión, vigilancia y control, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración, lo que no evita, en absoluto, el cumplimiento de los seis requisitos que define el mencionado punto 5 del artículo 31 bis.

“El artículo 529 ter define como facultades indelegables del Consejo de Administración, la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales”

El Consejo de Administración debe prestar especial atención en asegurar que (a partir del 1 de julio de 2015) la gestión del riesgo penal forme parte de la cultura de la organización, este cambio en la orientación de la función supervisora de las empresas españolas no es sencillo y requerirá todo un esfuerzo de motivación, el impulso de la Dirección y la comprensión y aceptación de toda la organización, pero tal es la confianza en sus resultados que los legisladores no han dudado en establecer su obligación legal sin consideraciones al tamaño o estructura ni a la urgencia de su implantación.

Ahora sólo falta esperar que, aprovechando esta nueva obligación para las empresas no cotizadas, la cultura de la gestión del riesgo del negocio se amplíe y las empresas no obligadas a implantar un sistema de gestión de riesgos general pero sí el específico de los riesgos penales, opten por su aplicación total de forma voluntaria por convencimiento en los beneficios que aporta a la gestión. Será interesante comparar el éxito en los resultados entre la implantación obligatoria y voluntaria. ●

Juan Alberto Marco Granell
Miembro del Academic Board
Santa Fe Associates International

su preámbulo, introduce una mejora técnica a la Ley Orgánica 5/2010 donde por primera vez en España se contemplaba la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La mejora técnica consiste en la delimitación del concepto “debido control” que en la anterior Ley no concretaba y dio lugar a importantes dudas interpretativas.

De hecho lo que esta reforma del Código Penal ha supuesto, es que a partir del año 2010, los riesgos penales pasan a engrosar la lista de riesgos a tutelar por el Consejo de Administración por sí mismo o a través de la Comisión de Auditoría.

¿Me conviene aumentar mi base de cotización?

Es normal que los autónomos, que consideran la cotización como un gasto más, establezcan la base mínima para realizar sus cotizaciones y se cuestionen aumentarla al cumplir la edad (actualmente de 47¹ años, que hasta el 31 de diciembre del 2014 era de 50 años) a partir de la cual ya no se puede optar por una base mayor (solo se puede mantener o bajar la base de cotización), y por ello la vida laboral típica del autónomo era cotizar por la base mínima y subir a la máxima inmediatamente antes de cumplir los 50 años.

En este artículo se analiza cómo afectan estas decisiones de modificar la base de cotización a la pensión que finalmente cobrará el autónomo cuando se jubile en el RETA.

Elegir la base de cotización es una decisión relevante para el autónomo, es un coste fijo y continuado, pero asegura el cobro de una prestación u otra. Esta decisión afecta, no solo al autónomo que vaya a cumplir los 47 años, cualquier autónomo se puede preguntar:

Dada mi edad actual ¿me interesa modificar mi base de cotización?

Vamos a poner como ejemplo un individuo real de 57 años, que empezó a trabajar a los 23 años, cuando acabó los estudios universitarios, y se dio de alta en el RETA a los 26 años. A partir de ese momento, cotizó ininterrumpidamente en dicho régimen, y justo antes de cumplir los 50 años, decidió aumentar su Base de Cotización hasta la máxima.

¿Cuál es la pensión que cobrará de la Seguridad Social al jubilarse con 65 años?

La pensión de la Seguridad Social depende de varios factores:

- De los años cotizados
- De las bases de cotización, y, por tanto, de la evolución de ingresos del cotizante, y de las políticas económicas con respecto a las bases de cotización máximas y mínimas.
- De la evolución del I.P.C. El IPC se utiliza para actualizar las bases de cotización anteriores a las 24 últimas bases siguiendo la expresión:

$$\sum_{i=1}^{24} B_i + I_{25} * \sum_{i=25}^{300} \frac{B_i}{I_i}$$

Siendo:

Ii el IPC del mes i,

Bi la base de cotización del mes i.

Tal y como se puede observar, la pensión de la Seguridad Social depende directamente de las bases de cotización. La fórmula pretende actualizar a la fecha de jubilación, todas las bases de cotización pasadas y que hagan media con las correspondientes a los dos años previos a la jubilación.

La primera pregunta que debemos formular es **¿cómo ha influido a la pensión de jubilación que cobrará el autónomo el hecho de pasar a cotizar por la máxima a partir de los 50 años de edad?**

Siguiendo con nuestro ejemplo, el autónomo cotiza por la base de cotización mínima hasta los 50 años y, en ese momento, aumenta la base hasta la máxima. Según esta vida laboral, en base a la actual normativa vigente, podemos afirmar que en el momento que cumpla 65 años, tendrá suficientes meses cotizados para jubilarse a tal edad, y por tanto, se jubilará en el año 2023.

En orden a estimar cuál será su pensión de jubilación de la Seguridad Social, precisamos establecer algún tipo de hipótesis

sobre cómo se comportaran las bases de cotización en el futuro. Dada la actual coyuntura económica, a nadie le extrañará que fijemos un crecimiento para las bases de cotización y un crecimiento de la pensión máxima de la Seguridad Social del 0,25% anual. Los resultados de este análisis dependerán de estos valores concretos que fijemos, así que no debemos olvidar que son consecuencia de estas hipótesis, y serán generalizables en la medida en que la realidad se acerque a estas hipótesis.

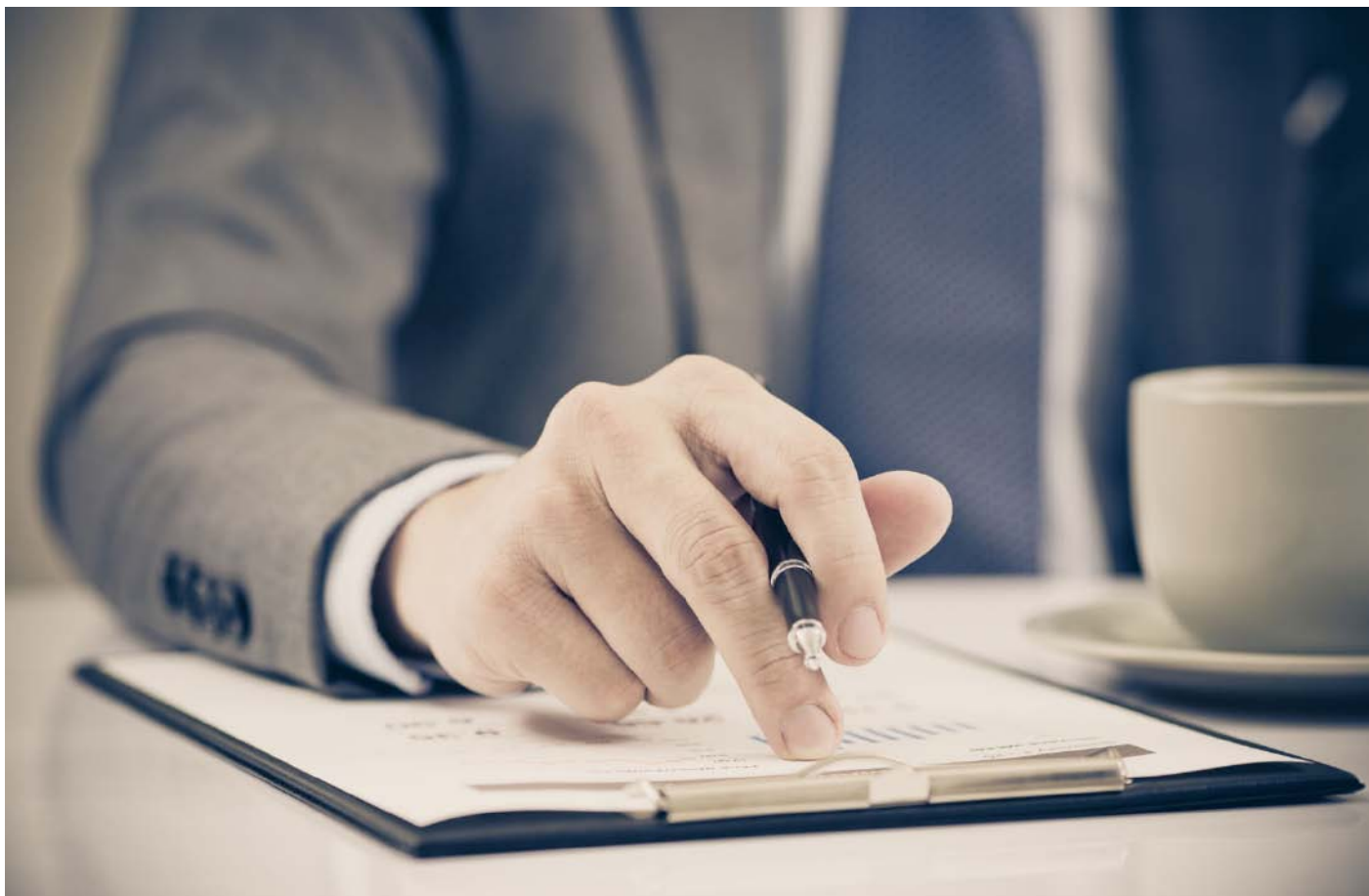
En base a todo ello, la pensión de jubilación estimada será de 32.069,82€. De la misma forma podríamos estimar cuál sería la pensión pública máxima de jubilación que se podría cobrar en esa fecha, que en base a las hipótesis ya expuestas podemos estimar en 36.575,62€, lo que nos permite una primera conclusión, nuestro autónomo no cobraría la pensión máxima, a pesar de haber estado los últimos 15 años cotizando por las bases máximas, solo alcanzaría el 87,68%.

¿Cuánto le ha aumentado la pensión de jubilación por haber estado cotizando por la base máxima a partir de los 50 años, con respecto a la situación de no haber modificado sus bases?

Hay muchos autónomos que siempre cotizan por la base mínima, durante todo su periodo activo, si estimamos cuál sería la pensión de jubilación que cobraría en este caso el autónomo, obtendremos, bajo el mismo conjunto de hipótesis, una pensión de 12.420,51€, que si la comparamos con la pensión alcanzada en la situación anterior vemos que empezar a cotizar a los 50 años por la base máxima le ha permitido multiplicar su pensión de jubilación estimada por 2,54.

Pero volvamos a la situación actual, el autónomo tiene 57 años y se plantea dejar de cotizar por la base máxima y volver a cotizar por la mínima. Realizando un ejercicio similar al acabado de efectuar, y con las mismas hipótesis sobre el comportamiento futuro de las bases de cotización,

1.- Según la Orden ES/86/2015, la base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, sean menores de 47 años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial.



la pensión que se alcanzaría la podemos estimar en 21.356,58 euros.

Resumiendo, si un autónomo con 57 años en el 2015 tiene una vida laboral en que siempre cotiza por la base mínima, es de esperar que su pensión de jubilación esté en torno a los 12.420€/año. Pero si el autónomo decidió modificar la cotización al cumplir los 50 años y mantiene esa situación hasta la jubilación, la pensión de jubilación queda multiplicada por 2,54.

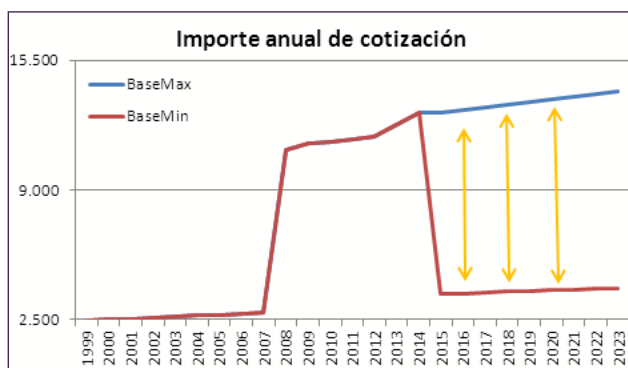
Cotizar por la base máxima tiene un coste, cierto que si dejo de hacerlo estará renunciando a una pensión de jubilación de 32.069,82 euros. El autónomo valora el hecho de volver a cotizar por la base mínima, modificando su vida laboral (ver gráfico) y se cuestiona si es preferible introducir algún sistema de ahorro privado al cual aportar mensualmente las

diferencias en la cotización entre la base máxima y la base mínima.

Si el autónomo vuelve a cotizar por la base mínima estaría desplazándose por la curva roja, y al final tendría una pensión de jubilación estimada de 21.356,58 euros, y de seguir cotizando por la máxima (curva azul) la pensión de jubilación, como ya se ha dicho, sería de 32.069,82 euros.

Si en lugar de cotizar por la máxima, la diferencia entre la cotización mínima y la máxima la incorporo a un plan de pensiones (u otro producto de ahorro privado) **¿cuál debería ser la rentabilidad mínima de ese producto para que me permita compensar la pérdida de esos 890 euros mensuales en la pensión pública?**

Es decir, se trata de simular la colocación mensual, de la diferencia entre la cotización mínima y máxima, en un producto de ahorro privado. El capital acumulado a la jubilación deberá garantizar el pago de una pensión con las mismas características que la pensión pública, es decir, tiene que ser una pensión vitalicia (mientras viva), si fallece aparece



tribuna de opinión



una pensión para su viuda, y anualmente crece su importe. Esta pensión debería tener un importe inicial anual de 10.713,24€, y se devengará cuando el autónomo cumpla la edad de jubilación.

¿Qué rentabilidad debería tener el producto de ahorro para que ambas opciones (seguir cotizando por la máxima o realizar aportaciones a un sistema privado) sean equivalentes (alcancen la misma prestación)?

Para realizar dicho cálculo, precisamos establecer algún tipo de hipótesis sobre el crecimiento de la pensión de la Seguridad Social, sobre el estado civil de nuestro autónomo, y sobre las probabilidades de supervivencia (¿cuánto tiempo estará cobrando la pensión?). Siguiendo con las hipótesis ya establecidas, añadiremos el supuesto de que las pensiones públicas, una vez causadas, crecen a una tasa del 0,25% anual (totalmente en consonancia con la coyuntura actual). El estado civil de nuestro autónomo es casado, y su esposa tiene 55 años, y en relación a las probabilidades de vida, utilizaremos las tablas de supervivencia PERMF/P-2000 (las que utilizan las compañías aseguradoras en el mercado español), y en base a todas estas hipótesis estimaremos la tasa interna de rentabilidad de la operación.

Estimado cuál es ese único tipo de interés aplicado, que iguala las entradas con las salidas, durante toda la operación

(acumulación de aportaciones y cobro de pensión hasta su extinción), el resultado ha sido que la exigencia de rentabilidad mínima debería ser de un **8,71%**.

Sobra decir que no encontraremos en el mercado ningún producto que nos garantice este tipo, por lo cual sería prudente seguir cotizando por las bases máximas.

¿Cuál sería el tipo para una operación que se inicia a los 47 años y finaliza a los 65?

Cabe preguntarse qué aconsejaríamos al autónomo que ahora cumplirá los 47 años y es la última vez que tiene la oportunidad de decidir cotizar por la base máxima. En la situación que acabamos de ver, si se hubiera tomado la decisión de cotizar por la base máxima antes de los 50 años, el tipo de interés exigido habría sido inferior.

Supongamos un autónomo (varón) a punto de cumplir los 47 años, casado con una mujer de 45 años. Y hacemos el mismo ejercicio que ya hemos hecho de estimar las pensiones a la jubilación bajo dos supuestos alternativos, (1) que aumenta su cotización pasando a cotizar por la base máxima hasta que se jubila, o que (2) mantiene siempre la cotización en la base mínima. Estimamos la diferencia entre las pensiones que se obtienen en cada una de las dos situaciones, y nos proponemos alcanzar esta diferencia mediante un sistema privado de ahorro.

¿Qué tipo de interés mínimo le debo exigir a este producto para que sea equivalente (1) cotizar por la base máxima, o (2) cotizar por la base mínima y la diferencia en la cotización incorporarla al producto de ahorro?. Ambas situaciones han de garantizarme la misma prestación. Esta es la condición.

Pues bien, manteniendo todas las hipótesis económicas ya indicadas, y utilizando las mismas probabilidades de supervivencia, si en lugar de aumentar las bases de cotización el autónomo ingresa estas cotizaciones extras a un producto de ahorro-jubilación, suponiendo una capitalización cierta (no aleatoria) durante todo el periodo de capitalización, la exigencia de tipo de interés es del **6%**.

A pesar de ser significativamente más bajo que el que ya hemos visto, resulta ser muy difícil (por no decir imposible) conseguir un activo en el mercado que actualmente nos garantice este tipo para todo el periodo de la operación (desde hoy, hasta que fallezcan, él o la esposa). Sí, efectivamente, necesito un 6% si quiero lo mismo que recibiré de la Seguridad Social, y esto sin considerar el FEI (el Factor de Equidad Intergeneracional) que provocaría un ligero aumento en el "gap" entre ambas pensiones. Nuestro consejo es **EMPIEZA A COTIZAR POR LA BASE MÁXIMA.** ●

Fidias Actuarios

novedades normativas

Normativa Fiscal

REGLAS DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DERIVADAS DE DEUDA SUBORDINADA Y PARTICIPACIONES PREFERENTES

Con efectos desde uno de enero de 2013 se han aprobado mediante el Real Decreto-ley 6/2015, publicado en el BOE del pasado día 15 de mayo, nuevas reglas especiales de cuantificación de rentas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, que comentamos seguidamente.

Características y finalidad de las reglas:

Estas reglas, de carácter opcional para el contribuyente, tienen por finalidad permitir computar un único rendimiento del capital mobiliario, negativo en la mayoría de los casos, por diferencia entre la compensación percibida por el contribuyente y la inversión realizada, dejando sin efectos fiscales las operaciones intermedias de recompra y suscripción o canje de valores y, en su caso, la transmisión de los valores percibidos.

No obstante, en cualquier caso, el contribuyente puede aplicar las reglas generales del impuesto, dando a cada una de las operaciones realizadas el tratamiento que le corresponda.

Tratamiento fiscal de las compensaciones percibidas a partir de uno de enero de 2013:

Los contribuyentes que perciban compensaciones a partir de uno de enero de 2013 como consecuencia de acuerdos celebrados con las entidades emisoras de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, pueden optar por aplicar a dichas compensaciones y a las rentas positivas o negativas que, en su caso, se hayan generado con anterioridad derivadas de la recompra y suscripción o canje por otros valores, así como a las rentas obtenidas en la transmisión de estos últimos, el siguiente tratamiento fiscal:

a) Cómputo como rendimiento del capital mobiliario: En el ejercicio en que se perciban las compensaciones derivadas del acuerdo, se computa como rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre la compensación percibida y la inversión inicialmente realizada. A estos efectos, la citada compensación se incrementa en las cantidades obtenidas previamente por la transmisión de los valores recibidos. Si los valores recibidos en el canje no se han transmitido previamente o no se han entregado con motivo del acuerdo, la compensación se incrementa en la valoración de dichos valores que se haya tenido en cuenta para la cuantificación de la citada compensación.

b) Carencia de efectos tributarios: No tiene efectos tributarios la recompra y suscripción o canje por otros valores, ni la transmisión de estos últimos realizada antes o con motivo del acuerdo, debiendo practicar, en su caso, autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación en la que se imputen las compensaciones a las que nos hemos referido en el punto a) anterior. Si el plazo de presentación de la autoliquidación hubiera finalizado con anterioridad al 15 de mayo de 2015, la autoliquidación complementaria debe practicarse, en su caso, en el plazo de tres meses desde la citada fecha.

Retenciones:

En todo caso, las retenciones efectivamente practicadas sobre las referidas compensaciones con anterioridad al 15 de mayo de 2015 se entienden correctamente realizadas.

Contratos que hayan sido declarados nulos:

Los titulares de deuda subordinada o participaciones preferentes cuyos contratos hayan sido declarados nulos mediante sentencia judicial, que hayan consignado los rendimientos de las mismas en su autoliquidación correspondiente del IRPF, pueden solicitar la rectificación de dichas autoliquidaciones, así como solicitar y, en su caso, obtener la devolución de ingresos indebidos, aunque haya prescrito el derecho a solicitar la devolución. En este último caso, la rectificación de la autoliquidación sólo afectará a los rendimientos de la deuda subordinada y de las participaciones preferentes, y a las retenciones que se hayan podido practicar por tales rendimientos.

A los efectos anteriores, el contribuyente deberá presentar un formulario que permita identificar las autoliquidaciones afectadas, y que estará disponible en la sede electrónica de la AEAT.

Aplicación de las normas generales del IRPF:

Las reglas especiales antes señaladas, como ya se ha dicho inicialmente, tienen carácter opcional, de manera que los contribuyentes que perciban en 2013 o en 2014 las referidas compensaciones también pueden optar por aplicar las normas generales del IRPF, pudiendo minorar, en este caso, el rendimiento del capital mobiliario derivado de la compensación percibida en la parte del saldo negativo resultante de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general, que proceda de pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones recibidas por las operaciones de recompra y suscripción o canje que no se haya podido compensar en la base imponible general. Dicha minoración reducirá el saldo pendiente de compensar en ejercicios siguientes.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS ACERCA DEL IVA APLICABLE A SOCIOS PROFESIONALES

Como se recordará, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre de 2014, modificó, entre otros, el art. 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), e introdujo a partir de uno de enero de 2015 un nuevo supuesto de rendimiento de actividades económicas cuyo objetivo era poner fin a la inseguridad jurídica en torno a la calificación fiscal de las rentas obtenidas por los socios de sociedades profesionales en el ejercicio de su actividad.

La Dirección General de Tributos ha dictado una resolución, la V1148/15 de 13 de abril de 2015 que trata la nueva fiscalidad de los socios profesionales, abordando diversas cuestiones en el ámbito del IRPF, del IVA y del IAE.

Por su mayor incertidumbre en cuanto a la aplicación del IVA en la actividad ejercida por los socios de sociedades profesionales, nos centramos de manera resumida en dicho impuesto a la luz del contenido de dicha resolución, con los siguientes puntos a tener en cuenta:

- El concepto de empresario o profesional no tiene por qué coincidir en el IRPF y en el IVA.
- Es determinante la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad: si corresponden a la sociedad, la prestación de servicios realizada por el socio a favor de la sociedad no está sujeta al IVA, en la medida en que no concurre un elemento fundamental cual es la ordenación de medios propios.
- Cuando la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad no correspondan a la sociedad, hay que analizar cada caso concreto y tener en cuenta las circunstancias concurrentes para determinar si existe o no ejercicio independiente de una actividad económica. En concreto, las condiciones de trabajo, la remuneración y la responsabilidad.
- En cuanto a las condiciones retributivas, se debe analizar si el socio soporta el riesgo económico de la actividad, en definitiva, si su retribución está en función de un porcentaje de los beneficios de la entidad, de las prestaciones efectivamente realizadas por el mismo

novedades normativas

o de las cantidades facturadas a los clientes, bien en su importe total o en una parte de la misma que sea significativa. Si es así, hay que concluir que no existen lazos de subordinación y, por tanto, que la actividad se realiza con carácter independiente.

- El incumplimiento de la responsabilidad contractual no es óbice para considerar una relación como realizada con carácter de independencia.

VALORACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES RECONOCIDOS EN EL BALANCE A RAÍZ DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS INTRODUCIDOS POR LA LEY 27/2014 DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El ICAC en respuesta a consulta planteada acerca de la valoración de los créditos fiscales reconocidos en el balance a raíz de la modificación de los tipos impositivos introducida en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y publicada en el BOICAC núm. 101 de marzo de 2015, precisa lo siguiente:

La Norma de Registro y Valoración (NRV) 13ª del Plan General de Contabilidad, en concreto, en el apartado 3. Valoración de los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido establece:

"(...) los activos y pasivos por impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma que racionalmente se prevea recuperar o pagar el activo o el pasivo.

En su caso, la modificación de la legislación tributaria –en especial la modificación de los tipos de gravamen– la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido."

De acuerdo con lo anterior, para el caso concreto de los créditos fiscales la reducción en el tipo de gravamen se registrará mediante un abono en la cuenta 4745. Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio con cargo a la cuenta 633. Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios.

En todo caso, en la memoria de las cuentas anuales se incluirá cualquier información significativa en relación con los aspectos derivados de la operación anterior, en particular lo indicado en el apartado 12 del modelo normal de memoria o en el apartado 9 del modelo abreviado, con el fin de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

TRIBUTACIÓN DE UN PRÉSTAMO CONCEDIDO POR UN PADRE A SU HIJO

Los préstamos entre familiares, que se dan con harta frecuencia deben ser objeto de su estudio en cuanto a las posibles repercusiones fiscales en caso de no atender a unos mínimos requisitos formales y legales. La Dirección General de Tributos en respuesta a una consulta formulada al respecto de un préstamo de un padre a su hijo (V0952-15 de 26 de marzo de 2015), concluye el tratamiento que debe darse al mismo en los dos impuestos que le son aplicables: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que seguidamente resumimos.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

Los préstamos constituidos por quien no tenga la consideración de empresario o profesional en el ejercicio de su actividad, y en cualquier caso, cuando no constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, como es el caso

de un préstamo familiar concedido por un padre a su hijo, estará sujeto al concepto de transmisiones patrimoniales onerosas pero exento de dicha modalidad.

No obstante, esta exención no exime de la presentación de la declaración del impuesto.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La presunción de onerosidad que acompaña a las cesiones de bienes o derechos, tal y como se establece en el art. 6.5 de la Ley del IRPF ("se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital"), supone para los préstamos, una estimación de rendimientos que se cuantifica aplicando el tipo de interés legal del dinero en vigor el último día del periodo impositivo. No obstante, y así lo ha señalado en sucesivas ocasiones la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, esta estimación de rendimientos no opera si se prueba la gratuidad del préstamo, lo que deberá realizarse conforme a los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1227 del Código Civil, y que corresponderá valorar a los órganos de Gestión e Inspección de la Administración tributaria. De igual manera deberá acreditarse la conexión del préstamo, su destino y la justificación de su devolución.

En definitiva, teniendo el préstamo carácter gratuito, éste no tendrá repercusiones en el IRPF del prestamista. En caso contrario, es decir, si se hubieran pactado intereses, las cantidades devengadas por el prestamista en concepto de intereses tendrían la consideración de rendimientos del capital mobiliario debiendo imputarse al periodo impositivo en que sean exigibles.

ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA EN UNA PARTE DE LA VIVIENDA HABITUAL. GASTOS RELACIONADOS CON LA PARTE DE LA VIVIENDA AFECTADA QUE RESULTAN DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

La Dirección General de Tributos en respuesta a una consulta vinculante (V0946-15 de 26 de marzo de 2015) formulada a efectos de determinar los gastos que puedan resultar deducibles para determinar el rendimiento neto de una actividad económica desarrollada en parte de una vivienda habitual, precisa lo siguiente:

La normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) permite la afectación parcial de elementos patrimoniales divisibles, siempre que la parte afectada sea susceptible de un aprovechamiento separado e independiente del resto. Cumpliéndose esta condición, se podrá afectar la totalidad de la parte de la vivienda que se utilice para el desarrollo de la actividad económica ejercitada.

Esta afectación parcial supone que será deducible la totalidad de los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, como pueden ser amortizaciones, IBI, intereses, tasa de basuras, comunidad de propietarios, etc. proporcionalmente a la parte de la vivienda afectada.

Los gastos derivados de los suministros (agua, luz, calefacción, teléfono, conexión a Internet, etc.) solamente serán deducibles cuando los mismos se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad, no pudiendo aplicarse, en este caso, la misma regla de prorrateo que se aplicará a los gastos derivados de la titularidad o del arrendamiento de la vivienda.

Por último, la deducibilidad de los citados gastos está condicionada, además, a que queden convenientemente justificados mediante original de la factura o documento equivalente y registrados en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes

novedades normativas

que desarrollen actividades económicas, siempre que determinen el rendimiento neto de las mismas en el régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

No obstante, conviene señalar que la competencia para la comprobación de los medios de prueba aportados como justificación de las deducciones y gastos para la valoración de las mismas corresponde a los servicios de Gestión e Inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

FECHA DE ADQUISICIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR HERENCIA

La fecha de adquisición de los bienes muebles e inmuebles recibidos por herencia será la de su adquisición por dicha herencia, según las normas del Código Civil, que se produce, con carácter derivativo, con la aceptación de la herencia, si bien los efectos subsiguientes se retrotraen al momento de la muerte del causante, de acuerdo con el artículo 989 del Código Civil. En definitiva, una vez aceptada la herencia, se entiende que la adquisición se produjo en el momento del fallecimiento del causante.

(Consulta vinculante V0957-15 de 26 de marzo de 2015).

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2015

Tasas

Orden HAP/861/2015, de 7 de mayo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan lugar, forma, plazos y procedimientos de presentación.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 113 de fecha 12 de mayo de 2015.

Cine. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Medidas tributarias IRPF de participaciones preferentes desde 1 de enero de 2013

Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de carácter tributario.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 116 de 15 de mayo de 2015.

Hidrocarburos. Nuevo impuesto extracción de gas

Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 122 de 22 de mayo de 2015.

Medidas urgentes en materia concursal

Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal. Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 122 de 22 de mayo de 2015.

Medidas urgentes. Municipios que pueden aplicar las medidas adoptadas para reparar los daños causados por las recientes inundaciones

Orden INT/936/2015, de 21 de mayo, por la que se amplían los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015, y se corrigen errores en la Orden INT/673/2015, de 17 de abril, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real

Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo.

Ministerio del Interior. B.O.E. núm. 123 de 23 de mayo de 2015.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Mecenazgo deportivo

Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias.

B.O.E. número 104 de 1 de mayo de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Medidas tributarias

Ley 2/2015, de 25 de marzo, de medidas tributarias urgentes dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones en la cuenca del río Ebro.

B.O.E. número 125 de 26 de mayo de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Tributos

Ley 5/2015, de 13 de marzo, de modificación de los artículos 74, 85 y 87 del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio.

B.O.E. número 115 de 14 de mayo de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Turismo. Ordenación del territorio. Medio Ambiente. Impuestos

Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y de otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, y asimismo de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias.

B.O.E. número 126 de 27 de mayo de 2015.

novedades normativas

Normativa Laboral

PERCEPTORES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO: OBLIGACIONES, SANCIONES E INFRACCIONES

A modo de recordatorio, detallamos a continuación las obligaciones que han de cumplir los perceptores de prestaciones por desempleo y las consecuencias que se pueden derivar en caso de incumplimiento de las mismas.

OBLIGACIONES

a) Cotizar por la aportación correspondiente a la contingencia de desempleo.

b) Proporcionar la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones y comunicar a los Servicios Públicos de Empleo autonómicos y al Servicio Público de Empleo Estatal, el domicilio y, en su caso, el cambio del domicilio, facilitado a efectos de notificaciones, en el momento en que éste se produzca.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio facilitado por el solicitante o beneficiario de las prestaciones, éste estará obligado a proporcionar a los Servicios Públicos de Empleo autonómicos y al Servicio Público de Empleo Estatal los datos que precisen para que la comunicación se pueda realizar por medios electrónicos.

c) Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, que determinen los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquéllos y aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida por los servicios públicos de empleo o por dichas agencias.

d) Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas en que se determine en el documento de renovación de la demanda y comparecer, cuando haya sido previamente requerido, ante la Entidad Gestora, los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquéllos.

e) Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones.

f) Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.

g) Devolver a los servicios públicos de empleo, o en su caso, a las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquéllos, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por los mismos.

h) Inscribirse como demandantes de empleo, mantener la inscripción y cumplir las exigencias del compromiso de actividad, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

i) Buscar activamente empleo, participar en acciones de mejora de la ocupabilidad, que se determinen por los servicios públicos de empleo competentes, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.

A petición de los Servicios Públicos de Empleo, los beneficiarios de prestaciones deberán acreditar las actuaciones que han efectuado dirigidas a la búsqueda activa de empleo, su reinserción laboral o a la mejora de su ocupabilidad. La no acreditación tendrá la consideración de incumplimiento del compromiso de actividad.

INFRACCIONES LEVES

- No comparecer, previo requerimiento, ante la entidad gestora de las prestaciones en la forma y fecha que se determinen, salvo causa justificada.
- No comparecer, previo requerimiento, ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos, salvo causa justificada.
- No devolver en plazo, salvo causa justificada, al servicio público de empleo o, en su caso, a las agencias de colocación sin fines lucrativos, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllos.
- No cumplir las exigencias del compromiso de actividad, salvo causa justificada, siempre que la conducta no esté tipificada como otra infracción leve o grave.
- No facilitar a los servicios públicos de empleo la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones. Las citaciones o comunicaciones efectuadas por medios electrónicos se entenderán válidas a efectos de notificaciones siempre que los trabajadores hayan expresado previamente su consentimiento.
- No cumplir el requisito exigido para la conservación de la percepción de la prestación de estar inscrito como demandante de empleo, salvo causa justificada.

INFRACCIONES GRAVES

- No comunicar, salvo causa justificada, las bajas en las prestaciones en el momento en que se produzcan situaciones determinantes de la suspensión o extinción del derecho, o cuando se dejen de reunir los requisitos para el derecho a su percepción cuando por cualquiera de dichas causas se haya percibido indebidamente la prestación.
- Rechazar una oferta de empleo adecuada, ya sea ofrecida por los servicios públicos de empleo o por las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos, salvo causa justificada.
- Negarse a participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, incluidos los de inserción profesional, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, salvo causa justificada, ofrecidos por los servicios públicos de empleo o en las acciones de orientación e información profesional ofrecidas por las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan, o prolongar indebidamente su disfrute mediante la aportación de datos o documentos falsos, la simulación de la relación laboral y la omisión de declaraciones legalmente obligatorias u otros incumplimientos que puedan ocasionar percepciones fraudulentas.
- Compatibilizar la solicitud o el percibo de prestaciones o subsidios por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial, en los términos previstos en la normativa correspondiente.
- La connivencia con el empresario para la obtención indebida de cualesquiera prestaciones de la Seguridad Social.
- La no aplicación o la desviación en la aplicación de las prestaciones por desempleo, que se perciban según lo que establezcan programas de fomento de empleo.

SANCIONES LEVES

- 1ª. Infracción. Pérdida de 1 mes de prestaciones.
- 2ª. Infracción. Pérdida de 3 meses de prestaciones.
- 3ª. Infracción. Pérdida de 6 meses de prestaciones.
- 4ª. Infracción. Extinción de prestaciones.

Se aplicarán estas escalas a partir de la primera infracción y cuando entre la comisión de una infracción leve y la anterior no hayan transcurrido más de los 365 días, con independencia del tipo de infracción.

novedades normativas

SANCIONES GRAVES

- 1ª. Infracción. Pérdida de 3 meses de prestaciones.
- 2ª. Infracción. Pérdida de 6 meses de prestaciones.
- 3ª. Infracción. Extinción de prestaciones.

Excepto en el caso de no comunicar, salvo causa justificada, las bajas en las prestaciones en el momento en que se produzcan situaciones determinantes de la suspensión o extinción del derecho, o cuando se dejen de reunir los requisitos para el derecho a su percepción cuando por cualquiera de dichas causas se haya percibido indebidamente la prestación, que la sanción será de extinción de la prestación. Se aplicarán estas escalas a partir de la primera infracción y cuando entre la comisión de una infracción grave y la anterior no hayan transcurrido más de los 365 días, con independencia del tipo de infracción.

SANCIONES MUY GRAVES

En el caso de las prestaciones o subsidios por desempleo o de la prestación por cese de actividad del trabajador autónomo, con la extinción.

Igualmente, se les podrá excluir del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda de fomento de empleo durante un año, así como del derecho a participar durante ese período en formación profesional para el empleo.

No obstante las sanciones anteriores, en el supuesto de que la transgresión de las obligaciones afecte al cumplimiento y conservación de los requisitos que dan derecho a la prestación, podrá la entidad gestora suspender cautelarmente la misma hasta que la resolución administrativa sea definitiva. Las sanciones detalladas, se entienden sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

PROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES LABORALES

El Consejo de Ministros del pasado 14 de mayo, aprobó la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley de Sociedades Laborales y Participadas. Este proyecto clarifica, actualiza y sistematiza la normativa existente relativa a este tipo de sociedades para adaptarlas a la nueva realidad económica.

Para ello, en primer lugar, el texto define las sociedades laborales como aquellas entidades mercantiles en las que los socios trabajadores deben poseer, al menos, el 50% del capital social y el 50% del derecho a voto. Además, el número de horas-año trabajadas por los trabajadores no socios contratados por tiempo indefinido no puede superar el 50%.

Como novedad, la reforma incorpora por primera vez en España la definición de sociedad participada por los trabajadores, lo que supone un impulso mayor a esta forma de hacer empresa y complementa a las figuras ya existentes, como las cooperativas y las sociedades laborales.

MÁS PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

El texto pretende promover el acceso de los trabajadores a la condición de socios y garantizar un mayor control de la sociedad por parte de los mismos. La nueva Ley otorga a los trabajadores un mayor protagonismo en la toma de decisiones, facilitando su acceso a la condición de socio.

Además, se regula de forma expresa la adquisición por la sociedad de sus propias acciones y participaciones (autocartera), que deberán ser enajenadas a los trabajadores en un plazo de tres años para facilitarles su acceso a la condición de socios.

Asimismo, y con el objeto de garantizar el control efectivo de los trabajadores en la sociedad, las acciones y participaciones, sean de la clase que sean, tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos.

SIMPLIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE TRÁMITES

La nueva norma pretende facilitar la creación de este tipo de sociedades a través de la simplificación de algunos requisitos, la reducción de cargas administrativas y la coordinación de registros. Para ello, se simplifican los requisitos para su constitución y se flexibiliza el marco de contratación de trabajadores.

Otra de las novedades más importantes en este sentido es la reducción de tres a dos del número mínimo de socios para constituir una sociedad laboral durante los primeros años de actividad.

Además, elimina trámites administrativos y amplía la coordinación entre los diferentes registros, incluido el mercantil, en respuesta a lo previsto en la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.

Para favorecer la transformación de empresas en crisis en empresas de la Economía Social, se simplifica la documentación necesaria para la conversión a sociedades laborales de empresas ya existentes.

Por otro lado, la reserva especial prevista para las sociedades laborales se dotará sólo con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio y limitada ahora al doble del capital social (ahora es el 10-25% de los beneficios líquidos de cada ejercicio). Igualmente, esta reserva podrá destinarse, de forma novedosa, a la adquisición de auto-cartera para facilitar su posterior enajenación por los trabajadores.

SOCIEDADES PARTICIPADAS Y PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

En relación con las sociedades participadas por los trabajadores, el Proyecto supone una novedad ya que en él se regula e incorpora por primera vez este concepto. Asimismo, y en relación a estas entidades, el texto prevé un posible desarrollo reglamentario posterior.

Asimismo, establece que las Administraciones públicas promoverán la participación de los trabajadores y posibilita que el Ministerio de Empleo regule el reconocimiento expreso de las sociedades participadas que lo soliciten.

En la regulación de los órganos de gobierno de las sociedades laborales y participadas se ha incluido la necesidad de que sus administradores actúen bajo los principios de diligencia, lealtad, responsabilidad y transparencia. Deberán, además, favorecer la generación de empleo estable y de calidad, la integración como socios de trabajadores, la igualdad de oportunidades y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Esta regulación supone un compromiso con la responsabilidad social. Se da respuesta de esta manera a la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas, que establecía la necesidad de promover el buen gobierno en las organizaciones.

TRIBUNAL SUPREMO: DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UN DESPIDO COLECTIVO

El Tribunal Supremo, mediante una sentencia del pasado 20 de abril de 2015, ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada contra la sentencia de 12 de junio de 2014 dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, sobre impugnación de despido colectivo.

El principal motivo que sustenta el recurso es la posible nulidad del despido colectivo por una supuesta vulneración del derecho de huelga durante el periodo de consultas.

Frente a la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional se interpone ahora el mencionado recurso de casación que se basa en ocho motivos, cuatro que solicitan la revisión de hechos probados, y otros cuatro sobre infracción de la normativa y jurisprudencia aplicable.

novedades normativas

Todas estas peticiones son rechazadas por el Tribunal por considerarlas intrascendentes para solventar el litigio.

La parte recurrente afirma que se ha vulnerado el artículo 28 de la Constitución (CE) en relación con el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores. El Tribunal, tras detallar los hechos acaecidos en el centro de trabajo en cuestión durante el período de consultas, establece que la cuestión jurídica que ha de resolverse entonces es si realmente esos hechos suponen una vulneración del derecho de huelga contenido en el artículo 28.2 CE y si además interfirieron de manera relevante en el proceso de negociación de las condiciones del despido colectivo que se debatía en la correspondiente comisión.

La respuesta que sobre ello ha de dar la Sala es afirmativa en sus dos vertientes, de manera que realmente se produjo esa vulneración del derecho de huelga y que la misma incidió de manera directa y frontal en el proceso de negociación del despido colectivo, hasta el punto de que la minimización o eliminación de los efectos nocivos que el desabastecimiento de productos había de producir con ocasión de esa huelga privó a su vez de cualquier eficacia o fuerza a la posición que en la mesa pudieran tener los representantes de los trabajadores durante el período de consultas que han de realizarse -no se olvide-para analizar las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos.

En la propia sentencia, se menciona que es la Sentencia del Tribunal Constitucional 123/1992, de 28 de septiembre, la que marca una línea definida sobre los límites del poder de dirección del empresario en relación con la preeminencia e intensa protección del derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 CE, lo que produce durante su legítimo ejercicio el "efecto de reducir y en cierto modo anestesiar, paralizar o mantener en una vida vegetativa, latente, otros derechos que en situaciones de normalidad pueden y deben desplegar toda su capacidad potencial. Tal sucede con la potestad directiva del empresario, regulada en el artículo 20 del ET".

Para el Tribunal la conducta de la empresa demandada, durante el ejercicio de la huelga de los trabajadores, es una clara vulneración del derecho de huelga de los trabajadores a través de la indirecta modalidad de utilización del trabajo de otros empleados para suplir la ausencia de producción en la embotelladora en huelga. Desde la perspectiva que rige en toda la tramitación del despido colectivo, esa conducta sería

imputable al grupo laboral demandado en este proceso, y desde luego con ella se intentó eliminar, minimizar o paliar el efecto de la huelga, lo que constituye, como se ha dicho una vulneración de ese derecho constitucional.

Añade la sentencia que los hechos detallados ocurrieron durante la negociación del despido colectivo, sobre el que pendían diversas cuestiones por definir definitivamente en ese proceso de consultas, una de las cuales era, desde la perspectiva de los sindicatos demandantes, precisamente evitar el cierre de la factoría en huelga, con lo que la neutralización de los efectos del conflicto en ese centro que llevó a cabo la empresa supuso realmente una irrupción directa, una quiebra del necesario equilibrio de la negociación, privando a los trabajadores de los efectos que la huelga pudiera tener en ese proceso.

Por todo ello, si lo que la huelga pretendía, en este caso, era modificar la propuesta de cierre de un centro de trabajo, la actuación de la empresa (mientras el conflicto se estaba negociando) fue tratar de limitar al máximo los efectos de la huelga, abasteciendo los productos por otros centros de trabajo, vulnerándose claramente el artículo 28.2 de la Constitución, el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.2 de la Directiva 98/59, impactando de forma decisiva sobre el trámite negociador.

En suma: no es que el despido colectivo surja como represalia frente a una huelga, sino que se negocia y adopta por la entidad empleadora al tiempo que se ponen en escena prácticas productivas tendentes a contrarrestar la incidencia de la huelga, esta sí, convocada para presionar en la negociación del despido colectivo. En opinión del Tribunal estamos ante un supuesto de medida empresarial que se ha "efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas".

Esta sentencia cuenta con un voto particular suscrito por diversos magistrados que afirma que no se vulnera el derecho de huelga "porque la actuación de la empresa no interfirió en el desarrollo de la huelga y, menos aún, en el desarrollo de las negociaciones" y además, por faltar el nexo causal entre la acción de la empresa y la supuesta violación del derecho constitucional, "no sólo porque su acción no influyó en el resultado, sino, principalmente, porque lo que debe valorarse es la violación del derecho y no la simple intención".

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ABRIL DE 2015 Y EL 15 DE MAYO DE 2015.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Gestorías administrativas.	RS	BOE	21/04/2015
Fabricación de conservas vegetales.	RS	BOE	25/04/2015
Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.	RS	BOE	29/04/2015
Colegios mayores universitarios.	RS	BOE	4/05/2015
Derivados del cemento.	RS	BOE	7/05/2015
Industrias lácteas y sus derivados.	RS	BOE	7/05/2015
Industrias lácteas y sus derivados.	CE	BOE	12/05/2015
Industria del calzado.	AC	BOE	31/03/2015
Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios.	CC	BOE	31/03/2015
Cajas y entidades financieras de ahorro.	CE	BOE	11/04/2015
Derivados del cemento.	RS	BOE	13/04/2015
Harinas panificables y sémolas.	RS	BOE	13/04/2015

novedades normativas

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ABRIL DE 2015 Y EL 15 DE MAYO DE 2015.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Albacete	Comercio en general.	PR	BOP	22/04/2015
Alicante	Industrias de la Madera y Corcho.	AC	BOP	20/04/2015
	Mármoles, piedras y granito.	AC	BOP	20/04/2015
	Relleno y aderezo de aceitunas.	CC	BOP	14/05/2015
Almería	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	8/05/2015
Asturias	Derivados del cemento.	RS	BOPA	15/05/2015
Ávila	Actividad de rematantes y aserradores.	CC	BOP	4/05/2015
Barcelona	Sector portuario.	CE	BOP	23/04/2015
	Industria de la madera.	AC	BOP	23/04/2015
Burgos	Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados.	CA	BOP	30/04/2015
Cáceres	Construcción y obras públicas.	RS	DOE	29/04/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	DOE	30/04/2015
	Derivados del cemento.	CA	DOE	30/04/2015
Cádiz	Campo.	RS	BOP	23/04/2015
Cantabria	Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOC	27/04/2015
Castellón	Trabajadores agropecuarios fijos.	CC	BOP	14/05/2015
Castilla y León	Fincas urbanas.	RS	BOCL	27/04/2015
Córdoba	Sector del metal.	CA	BOP	21/04/2015
Girona	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	20/04/2015
	Chocolates, bombones y caramelos.	RS	BOP	29/04/2015
Guadalajara	Panaderías, expendedorías e industrias de bollería.	RS	BOP	20/04/2015
	Industrias siderometalúrgicas.	RS	BOP	22/04/2015
Granada	Sector siderometalúrgico.	AC	BOP	12/05/2015
Huelva	Montajes.	RS	BOP	15/05/2015
Jaén	Industrias de la madera y corcho.	RS	BOP	27/04/2015
	Comercio del metal y la electricidad.	AC	BOP	4/05/2015
	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOP	4/05/2015
Málaga	Fábricas de aceite de oliva, extractoras de orujo y aderezo y exportación de aceitunas.	CC	BOP	21/04/2015
	Hostelería.	AC	BOP	21/04/2015
	Derivados del cemento.	CC	BOP	29/04/2015
	Oficinas y despachos.	CA	BOP	12/05/2015
Madrid	Depuración de aguas residuales y cauces fluviales.	CC	BOCM	18/04/2015
	Residencias y centros de día para personas mayores.	RS	BOCM	25/04/2015
	Comercio de alimentación.	RS	BOCM	2/05/2015
	Doblaje y sonorización, rama artística.	CC	BOCM	12/05/2015
	Industria y comercio de aceite y derivados y aderezo, relleno y exportación de aceitunas.	CC	BOCM	12/05/2015
	Protésicos dentales.	RS	BOCM	12/05/2015
Navarra	Industria siderometalúrgica.	SE	BON	4/05/2015
	Industrias de la madera.	RS	BON	5/05/2015
País Vasco	Empresas de colectividades en comedores escolares de gestión directa.	AC	BOPV	8/05/2015
Salamanca	Construcciones.	CE	BOP	24/04/2015
Santa Cruz de Tenerife	Comercio de automóviles, accesorios y recambios.	CE	BOP	24/04/2015
Tarragona	Industrias siderometalúrgicas.	CE	BOP	17/04/2015
	Mayoristas de la alimentación y centros de distribución.	AC	BOP	23/04/2015
	Industrias del aceite y sus derivados.	PR	BOP	13/05/2015
Valencia	Sanidad privada.	CE	BOP	17/04/2015
Valladolid	Sector artesanal de pastelería, bollería, repostería y platos precocinados.	CC	BOP	20/04/2015
	Oficinas y despachos.	CC	BOP	8/05/2015
	Panadería.	CC	BOP	11/05/2015
Zaragoza	Industria Siderometalúrgica.	PR	BOP	21/04/2015
	Oficinas y despachos.	PR	BOP	14/05/2015

AC: Acuerdo
ED: Edicto
PA: Pacto

CA: Calendario laboral
EX: Extensión
PR: Prórroga

CC: Convenio Colectivo
IM: Impugnación
RE: Resolución

CE: Corrección errores
LA: Laudo
RS: Revisión salarial

DE: Denuncia
NU: Nulidad
SE: Sentencia

novedades normativas

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados

Modelos de liquidación

Con aplicación para hechos imponible producidos desde el 1-1-2014, se aprueban los modelos de autoliquidación de los modelos de autoliquidación del ITP y AJD en Castilla-La Mancha.

Presentación telemática de autoliquidaciones

Con efectos desde el 24-4-2015, se aprueba el nuevo procedimiento para la presentación telemática de las autoliquidaciones correspondientes a los tributos gestionados por la Administración tributaria de esta Comunidad Autónoma, la presentación por terceras personas por medios sociales en el marco de colaboración social en la aplicación de los tributos y la remisión telemática por los notarios de la copia electrónica de las escrituras y documentos públicos que autoricen.

Orden Castilla-La Mancha 16-4-2015, DOCLM 23-4-15.

Nuevo modelo 600CT

Con efectos desde el 11-5-2015, se ha aprobado el nuevo modelo 600CT de autoliquidación del ITP y AJD, modalidad Operaciones Societarias, para la constitución telemática de sociedades de responsabilidad limitada, incluidas las sociedades limitadas laborales y sociedades limitadas Nueva Empresa, así como de sociedades cooperativas, sociedades civiles y comunidades de bienes utilizando mediante el Documento Único Electrónico (DUE).

Orden Castilla-La Mancha 28-4-2015, DOCLM 6-5-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuesto sobre Donaciones. Obligaciones formales

Con efectos desde el 8-5-2015, se han introducido una serie de modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, orientadas a reducir las obligaciones formales de los obligados tributarios a efectos de la liquidación del ISD.

D Cataluña 66/2015, DOGC 7-5-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados

Con carácter general y, con efectos de la liquidación para los hechos impositivos devengados desde el 21-5-2015, con las salvedades de entrada en vigor y efectividad que se indican, se han aprobado los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana a efectos del ITP y AJD e ISD.

Orden Aragón 24-4-15, BOA 20-5-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS CANARIAS

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias

Se ha modificado, a partir del 9-5-2015, el tipo de gravamen aplicable al tabaco del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias.

L Canarias 9/2015, BOCANA 8-5-15.

Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Con efectos en general a partir del 13-5-2015, se han introducido diversas modificaciones en el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias al objeto de acomodarlo a las modificaciones introducidas en la L 20/1991 por la L 28/2014.

D Canarias 75/2015, BOCANA 13-5-15.

Reglamento de gestión de los tributos de Canarias

Se modifican ciertos aspectos técnicos relacionados con la gestión del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

D Canarias 75/2015, BOCANA 13-5-15.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

El plazo de resolución del procedimiento de destrucción de las labores del tabaco bajo control de la Administración tributaria en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco pasa a ser de seis meses.

D Canarias 75/2015, BOCANA 13-5-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 1-1-2015, se aprueban los nuevos criterios aplicables en el 2015 en cuanto a la comprobación de valores de los bienes inmuebles y puestos de amarre de los puertos deportivos situados en las Islas Baleares a efectos del ITP y AJD e ISD.

Instr Balears 1/2015, BOIB 16-5-15.

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Actividades prioritarias de mecenazgo

Se ha aprobado la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo para 2015.

DF Araba 21/2015, BOTHA 22-4-15.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre Donaciones

Nuevo reglamento

Con efectos a partir del 1 de abril de 2015, en consonancia con la recientemente aprobada Norma Foral del impuesto, se aprueba un nuevo reglamento del ISD.

DF Bizkaia 58/2015, BOTHB 27-4-15.

Presentación telemática

Con efectos a partir del 28-4-2015, se regula el procedimiento para la presentación telemática de las autoliquidaciones del ISD que se realicen mediante el modelo 650, de adquisiciones lucrativas mortis causa, y el modelo 652, de pólizas de seguros de vida.

OF Bizkaia 857/2015 y 858/2015. BOTHB 27-4-15.

Nuevo modelo de declaración de residencia fiscal

Con efectos a partir del 15-5-2015, se refunde en un único modelo los anteriores modelos de declaración de residencia fiscal, RF1 y RF2, para de este modo simplificar los procedimientos aplicables.

OF Bizkaia 985/2015, BOTHB 14-5-15.

Nuevo procedimiento de embargo de dinero

Con efectos a partir del 23-5-2015 se regula en Bizkaia el nuevo procedimiento simplificado de embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito o de depósito hasta 100 millones de euros.

OF Bizkaia 724/2015, BOTHB 22-5-15.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Se ha aprobado el modelo S-90 de autoliquidación del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes, para los períodos impositivos iniciados entre el 1-1-2014 y el 31-12-2014, así como el modelo 220 para los grupos que tributen por el régimen de consolidación fiscal.

OF Navarra 104/2015, y 105/15. BON 30-4-15.

Subvenciones

Selección de subvenciones en forma de alerta por sectores y ámbito geográfico extraídas del BOE, Boletines autonómicos y Boletines provinciales:

INDUSTRIA

Estado

AYUDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES DE I+D.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 100

Fecha publicación: 27/04/2015

Plazo: 27/06/2015

Organismo oficial: Ministerio de Economía y Competitividad

AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE PELÍCULAS ESPAÑOLAS EN FESTIVALES DURANTE EL AÑO 2015.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 97

Fecha publicación: 23/04/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

AYUDAS PARA ACCIONES DE DINAMIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS O DE LA INNOVACIÓN EN CONGRESOS INTERNACIONALES DE ALTO NIVEL, CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE I+D+I ORIENTADA A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 114

Fecha publicación: 13/05/2015

Plazo: 17/06/2015

Organismo oficial: Ministerio de Economía y Competitividad

PROGRAMA DE INCENTIVOS AL VEHÍCULO EFICIENTE (PIVE-8)

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 116

Fecha publicación: 15/05/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Cataluña

LÍNEA DE AYUDAS A INICIATIVAS DE REFUERZO DE LA COMPETITIVIDAD

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6858

Fecha publicación: 24/04/2015

Plazo: 18/06/2015

Organismo oficial: Agència per a la Competitivitat de l'Empresa

AYUDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE AVALES FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y DE LAS SOCIEDADES LABORALES CON SEDE SOCIAL EN CATALUÑA Y LAS SUYAS FEDERACIONES

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6856

Fecha publicación: 22/04/2015

Plazo: 31/12/2016

Organismo oficial: Departament d'Empresa i Ocupació



AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL USO DE LOS SEGUROS AGRARIOS

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6869

Fecha publicación: 12/05/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural

SUBVENCIONES ESTRUCTURALES PARA LA EDICIÓN DE MEDIOS INFORMATIVOS DIGITALES DE TITULARIDAD PRIVADA EN CATALÁN O EN ARANÉS.

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6865

Fecha publicación: 6/05/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Departament de la Presidència

SUBVENCIONES ESTRUCTURALES PARA LA EDICIÓN DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN APOYO DE PAPEL EN CATALÁN O EN ARANÉS.

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6865

Fecha publicación: 6/05/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Departament de la Presidència

Comunidad de Madrid

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ACUICULTURA Y DE LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

Boletín Oficial de La Rioja

Núm. boletín: 53

Subvenciones

Fecha publicación: 22/04/2015
Plazo: 30/11/2015
Organismo oficial: Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

PRÉSTAMOS POR LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES EN LA RIOJA

Boletín Oficial de La Rioja
Núm. boletín: 57
Fecha publicación: 29/04/2015
Plazo: 30/06/2015
Organismo oficial: Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

SELECCIÓN PARA EL ACCESO DE EMPRESAS AL PROGRAMA "AGENDA DE FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL" DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

Boletín Oficial de La Rioja
Núm. boletín: 57
Fecha publicación: 29/04/2015
Plazo: 30/09/2015
Organismo oficial: Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

Gobierno del País Vasco

AYUDAS DESTINADAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RELANZAMIENTO DE EMPRESAS EN CRISIS.

Boletín Oficial del País Vasco
Núm. boletín: 77
Fecha publicación: 27/04/2015
Plazo: 31/10/2015
Organismo oficial: Departamento de Desarrollo y Competitividad

SUBVENCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, LA MÚSICA Y LA DANZA EN 2015 FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL EUSKERA.

Boletín Oficial del País Vasco
Núm. boletín: 73
Fecha publicación: 21/04/2015
Plazo: 30/06/2015
Organismo oficial: Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute

Principado de Asturias

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PYMES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL DE LAS PYMES, EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias
Núm. boletín: 96
Fecha publicación: 27/04/2015
Plazo: 30/09/2015
Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias
Núm. boletín: 96
Fecha publicación: 27/04/2015
Plazo: 19/10/2015
Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CHEQUE DE INNOVACIÓN.

Boletín Oficial del Principado de Asturias
Núm. boletín: 93

Fecha publicación: 23/04/2015
Plazo: 31/12/2015
Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES A PROYECTOS INNOVADORES DESARROLLADOS POR EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA INNOVA-IDEPA, PARA EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias
Núm. boletín: 96
Fecha publicación: 27/04/2015
Plazo: 17/06/2015
Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES PARA SERVICIOS DE ASESORÍA EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PRESTADOS POR LAS AGRUPACIONES PARA TRATAMIENTOS INTEGRADOS EN AGRICULTURA (ATRIAS).

Boletín Oficial del Principado de Asturias
Núm. boletín: 91
Fecha publicación: 21/04/2015
Plazo: 31/12/2015
Organismo oficial: Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos

AYUDAS PARA LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRIMARIA.

Boletín Oficial del Principado de Asturias
Núm. boletín: 106
Fecha publicación: 9/05/2015
Plazo: 31/12/2015
Organismo oficial: Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos

Región de Murcia

Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación y de aquellos basados en tecnologías de la información y las comunicaciones por las PYMES regionales (cheque de innovación y cheque TIC).

Boletín Oficial de la Región de Murcia
Núm. boletín: 95
Fecha publicación: 27/04/2015
Plazo: 30/10/2015
Organismo oficial: Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación Instituto de Fomento de la Región de Murcia

AYUDAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA DIRIGIDAS A EMPRESAS INNOVADORAS DE BASE TECNOLÓGICA.

Boletín Oficial de la Región de Murcia
Núm. boletín: 95
Fecha publicación: 27/04/2015
Plazo: 30/10/2015
Organismo oficial: Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Aragón

SUBVENCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL Y GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Aragón

Subvenciones

Núm. boletín: 82
Fecha publicación: 4/05/2015
Plazo: 29/05/2015
Organismo oficial: Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Gobierno de Cantabria

AYUDAS A LA ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE EL EMPLEO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, PRIORITARIAMENTE AUTÓNOMOS, BASADOS EN ENERGÍAS RENOVABLES, EN EDIFICACIONES AISLADAS DEL MEDIO RURAL, DE PROPIEDAD PARTICULAR. Boletín Oficial de Cantabria

Núm. boletín: 87
Fecha publicación: 11/05/2015
Plazo: 12/06/2015
Organismo oficial: Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Gobierno Foral de Navarra

AYUDAS AGROAMBIENTALES A LA POLINIZACIÓN

Boletín Oficial de Navarra
Núm. boletín: 92
Fecha publicación: 14/05/2015
Plazo: 14/06/2015
Organismo oficial: Consejería de Agricultura y Ganadería

Gobierno de las Islas Baleares

SUBVENCIONES CON EL OBJETO DE FINANCIAR ESPECIALIDADES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESOCUPADOS DE INGLÉS A1, A2, B1, B2 Y C1, Y LA CONVOCATORIA INFORMATIVA DIRIGIDA AL ALUMNADO DESOCUPADO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS Y BECAS, PARA EL PERIODO 2015-2016

Boletín Oficial de las Islas Baleares
Núm. boletín: 70
Fecha publicación: 9/05/2015
Plazo: 9/06/2015
Organismo oficial: Servicio de Ocupación de las Islas Baleares

Junta de Extremadura

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE ESTAS SUBVENCIONES PARA 2015.

Boletín Oficial de Extremadura
Núm. boletín: 88
Fecha publicación: 11/05/2015
Plazo: 31/10/2015
Organismo oficial: Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Junta de Castilla-La Mancha

AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN ALTERNATIVA DE LOS PURINES GENERADOS EN EXPLOTACIONES PORCINAS QUE SE DESTINABAN A LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN UBICADAS EN CASTILLA-LA MANCHA CERRADAS EN 2014.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha
Núm. boletín: 85
Fecha publicación: 4/05/2015
Plazo: 3/07/2015
Organismo oficial: Consejería de Agricultura

SERVICIOS

Estado

SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA ORDENACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS LABORALES DE TRABAJADORES MIGRANTES PARA CAMPAÑAS AGRÍCOLAS DE TEMPORADA.

Boletín Oficial del Estado
Núm. boletín: 113
Fecha publicación: 12/05/2015
Plazo: 13/06/2015
Organismo oficial: Ministerio de Empleo y Seguridad Social

SUBVENCIONES A BENEFICIARIOS DE CENTROS ESTATALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL IMSERSO, DURANTE EL AÑO 2015.

Boletín Oficial del Estado
Núm. boletín: 110
Fecha publicación: 8/05/2014
Plazo: 9/07/2015
Organismo oficial: Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales

Comunidad Valenciana

AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE) PARA COMBATIR LA POBREZA ENERGÉTICA, A TRAVÉS DEL CHEQUE ENERGÉTICO SOCIAL

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana
Núm. boletín: 7522
Fecha publicación: 11/05/2015
Plazo: 31/12/2015
Organismo oficial: Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo

Gobierno de Cantabria

Programa de Microcréditos 2015 EMPRECAN PLUS.

Boletín Oficial de Cantabria
Núm. boletín: 86
Fecha publicación: 8/05/2015
Plazo: 30/10/2015
Organismo oficial: Sodercan, S. A.

Junta de Castilla-La Mancha

AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha
Núm. boletín: 75
Fecha publicación: 20/04/2015
Plazo: 1/10/2015
Organismo oficial: Consejería de Fomento

AYUDAS A LA EMISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha
Núm. boletín: 88
Fecha publicación: 7/05/2015
Plazo: 15/10/2015
Organismo oficial: Consejería de Fomento

Junta de Extremadura

AYUDAS DESTINADAS A INCENTIVAR EL USO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA

Subvenciones

EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES DENTRO DEL PROGRAMA “EXTREM@TIC”

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 88

Fecha publicación: 11/05/2015

Plazo: 12/06/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía, Competitividad e Innovación

Principado de Asturias

AYUDAS DEL TICKET DEL AUTÓNOMO PARA FACILITAR EL INICIO DE LA ACTIVIDAD AUTÓNOMA RECOGIDAS EN EL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA, PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL EMPLEO Y PROGRESO DE ASTURIAS 2013-2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 103

Fecha publicación: 6/05/2015

Plazo: 10/06/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

Principado de Asturias

SUBVENCIONES Y AYUDAS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN DE CERTÁMENES DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 104

Fecha publicación: 7/05/2015

Plazo: 6/06/2015

Organismo oficial: Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctono

TRANSPORTE

Gobierno de las Islas Baleares

SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA EN LAS ILLES BALEARS

Boletín Oficial de las Islas Baleares

Núm. boletín: 56

Fecha publicación: 18/04/2015

Plazo: 19/07/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Competitividad

Estado

REAL DECRETO 380/2015, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL “PROGRAMA DE INCENTIVOS AL VEHÍCULO EFICIENTE (PIVE-8)”.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 116

Fecha publicación: 15/05/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE CAMBIO MODAL Y USO MÁS EFICIENTE DE LOS MODOS DE TRANSPORTE.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 107

Fecha publicación: 5/05/2015

Plazo: 6/06/2015

Organismo oficial: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

COMERCIO

Junta de Extremadura

AYUDAS DESTINADAS A LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 84

Fecha publicación: 5/05/2015

Plazo: 6/06/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía, Competitividad e Innovación



Una firma internacional de reconocido prestigio
con más de 150 oficinas
en más de 65 países

A world map showing the locations of 50 countries and territories. The map is color-coded by region: North America (blue), Central America and the Caribbean (green), South America (red), Europe (orange), Africa (yellow), and Asia and Oceania (purple). Each location is marked with a black dot and labeled with its name in a sans-serif font. Lines connect the labels to their respective locations on the map.

North America: CANADA, (Minnesota) USA, (Miami) USA, (Mexico) USA.

Central America and the Caribbean: HONDURAS, BELIZE, MEXICO, GUATEMALA, EL SALVADOR, COSTA RICA, NICARAGUA, PANAMA, ECUADOR, PERU, BOLIVIA, CHILE, ARGENTINA, URUGUAY, PARAGUAY, BRASIL, COLOMBIA, VENEZUELA, JAMAICA, HAITI, DOMINICAN REPUBLIC, PUERTO RICO, CURAÇAO, BONAIRE.

South America: ARGENTINA, URUGUAY, PARAGUAY, BRASIL, COLOMBIA, VENEZUELA.

Europe: FRANCE, ITALY, SPAIN, GERMANY, SLOVENIA, GREECE, TURKEY, CYPRUS, ISRAEL, EGYPT, MALTA, TUNISSIA, ALGERIA, MOROCCO, GHANA, NIGERIA, CAMEROON, SOUTH SUDAN, UGANDA, DEM. REP. CONGO, RWANDA, BURUNDI, SOUTH AFRICA.

Africa: MOROCCO, GHANA, NIGERIA, CAMEROON, SOUTH SUDAN, UGANDA, DEM. REP. CONGO, RWANDA, BURUNDI, SOUTH AFRICA.

Asia and Oceania: PAKISTAN, BUTHAN, HONG KONG, PHILIPPINES, UNITED ARAB EMIRATES, SRI LANKA, ETHIOPIA, KENYA, TANZANIA, ZIMBABWE, REPUBLIC OF MAURITIUS, SAMOA.

A map of Spain with six black dots indicating the locations of the cities. The dots are labeled with their names in a purple, sans-serif font. The labels are: Bilbao (top left), San Sebastián (top right), Granollers (middle right), Sabadell (far right), Madrid (center), and Valencia (bottom right).

C/ Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 937 259 153

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.
48009 BILBAO
Tel. 944 255 750

C/ General Yagüe, 20
28020 MADRID
Tel. 915 555 855

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A
20004 SAN SEBASTIAN
Tel. 943 441 568

C/ Martínez Cubells, 7 1º B
46002 VALENCIA
Tel. 963 392 724

www.sfai.es